



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE  
ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 BIS - 2000 ROSARIO  
TEL. 0341-4808531  
REPUBLICA ARGENTINA

Expte. N° 10963

Rosario, 20 de agosto de 2004

**VISTO** la propuesta de la Secretaría Académica sobre la Actualización del Reglamento de Exámenes, el Reglamento General de Regularización y Realización de Trabajos Prácticos y el Reglamento de Promoción,

**CONSIDERANDO** el Despacho Conjunto de las Comisiones de Interpretación y Reglamentos (Nº 025/04) y Asuntos Académicos (Nº 065/04), y

**ATENTO** que el tema fue tratado y aprobado –por unanimidad-, en sesión de este Cuerpo de fecha 20 de agosto de 2004

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**-Aprobar la Actualización del Reglamento General de Exámenes, que como Anexo Único, se acompaña y forma parte de la presente Resolución:

**ARTICULO 2º.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

### **RESOLUCIÓN N° 150/2004 C.D.**

Fdo.) Dr. Arq. Héctor D. Floriani – Decano  
Sr. Antonio Manuel Véntola – Secretario Administrativo

-----  
es copia

AMV/gjp

Copia digital  
abr/2009



## ANEXO UNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 150/2004 C.D.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE  
ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 BIS - 2000 ROSARIO  
TEL. 0341-4808531  
REPUBLICA ARGENTINA

### REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES

#### **DE LOS EXAMENES, SUS FINES Y MEDIOS**

ARTICULO 1º.- Las materias del plan de estudios de la carrera de Arquitectura deberán ser aprobadas mediante examen final o promoción, de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto para cada una de ellas.

ARTICULO 2º.- El examen tendrá por objeto recoger una información objetiva de los conocimientos sistematizados adquiridos por el alumno y su capacidad para analizarlos, valorarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis, como así también verificar si posee la técnica y el adiestramiento necesarios y si ha asimilado los conceptos fundamentales y formado el criterio indispensable requeridos para la incorporación de nuevos conocimientos y para su futura actividad profesional.

A los fines enunciados, el examen, además de la formulación de preguntas teóricas, podrá comprender la realización de ejercicios, el manejo de elementos materiales e instrumentales y el planteo de problemas que pongan en juego tales conocimientos.

#### **DE LOS PROGRAMAS DE EXAMENES**

ARTICULO 3º.- Los exámenes deberán ser tomados sobre los contenidos, del “Programa Analítico” completo, vigente en el momento del examen, dichos contenidos podrán ser reordenados y/o sintetizados en un “Programa de examen”.

Se entiende por “Programa Analítico” de cada asignatura el aprobado por el Consejo Directivo, para el ciclo en que el alumno hubiere cursado y regularizado la asignatura.

En el caso que el alumno haya regularizado con más de dos años de anterioridad a la fecha del examen, deberá rendir con último programa vigente.

#### **DE LAS FECHAS ANUALES DE EXAMEN**

ARTICULO 4º.- La Facultad tomará exámenes a los estudiantes regulares o libres de las asignaturas de la carrera que correspondan, en cinco turnos durante el año lectivo: 1r turno, el de febrero-marzo; 2do. turno mayo; 3er. turno, julio-agosto; 4to. turno el de septiembre y 5to. turno el de noviembre-diciembre.

ARTICULO 5º.- Durante el receso lectivo de enero no se reunirán tribunales examinadores en turnos regulares ni especiales.

ARTICULO 6º.- En el mes de diciembre de cada año, la Secretaría Académica, al establecer el Calendario Académico para el año siguiente, determinará las épocas correspondientes a los turnos de exámenes fijados en el artículo anterior.

#### **DE LOS TURNOS ESPECIALES DE EXAMENES**

ARTICULO 7º.- Se concederá a petición del alumno, turno especial de examen, cuando las asignaturas a rendir sean las dos últimas del Plan de Estudios de la carrera, excepto si el régimen de aprobación de la materia adeudada fuere de promoción.

ARTICULO 8º.- Si el alumno que rindiera una asignatura en turno especial, fuere aplazado en la misma, deberá rendirla en el futuro en los turnos ordinarios.

ARTICULO 9º.- La fecha del turno especial de examen, deberá estar comprendida en el período de actividad lectiva. La constitución de la mesa examinadora, no podrá distar en ningún caso, menos de 30 días corridos del período de exámenes generales previstos en el Calendario Académico.

ARTICULO 10º.- El pedido de turno especial de examen deberá ser presentado como mínimo con quince (15) días de anticipación y será considerado como solicitud de inscripción al mismo

ARTICULO 11º.- Se establecerá la constitución y fecha de reunión del tribunal examinador para la mesa especial, a propuesta de Secretaría Académica a la cátedra correspondiente.

ARTICULO 12º.- En las mesas especiales de examen sólo podrán rendir los alumnos que se encuadren en las condiciones fijadas en el art. 7º y soliciten su inscripción en la forma y tiempo establecidas en el art. 10º.

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EXAMENES**

ARTICULO 13º.- Las fechas de exámenes no serán modificadas salvo caso de fuerza mayor y por decisión fundada del Decano.

ARTICULO 14º.- En caso de ser declarado feriado o asueto el día establecido para la reunión de un Tribunal Examinador, se fijará una nueva fecha.

ARTICULO 15º.- La fecha de examen fijada para cada asignatura sólo podrá ser postergada por causa de enfermedad debidamente comprobada, del Profesor a cargo de la asignatura. Esta postergación no excederá de siete días corridos. En caso de imposibilidad de concurrencia del profesor por un lapso mayor, se procederá de acuerdo con lo establecido en el capítulo DE LA INASISTENCIA DEL EXAMINADOR.

### **DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXAMENES**

ARTICULO 16º.- Podrá rendir una asignatura determinada el alumno que, teniendo inscripción válida en la Facultad, hubiera aprobado las asignaturas correlativas correspondientes.

### **DE LAS CONDICIONES QUE DEBERAN LLENAR PARA RENDIR EXAMENES LOS ALUMNOS PROCEDENTES DE OTRAS FACULTADES**

ARTICULO 17º.- El alumno procedente de otra Facultad podrá rendir una asignatura determinada:

- a) Cuando se le hubiere concedido el ingreso
- b) Cuando existiere un acuerdo de intercambio entre facultades de la UNR o entre la FAPYD y otra Universidad que lo habilitare a tal efecto

### **DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR O LIBRE**

ARTICULO 18º.- A los fines del examen será considerado regular en una determinada asignatura el alumno que hubiere cumplido con las exigencias que a tal efecto fija el Reglamento de Trabajos Prácticos

ARTICULO 19º.- A los fines de examen será considerado libre en una determinada asignatura el alumno que no hubiere realizado los trabajos prácticos de la misma o que habiéndolos realizado no hubiere cumplido con las exigencias que al objeto de considerarlo regular fije el Reglamento de Trabajos Prácticos.

### **DEL TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN A EXAMEN**

ARTICULO 20º.- Las inscripciones de los alumnos para rendir en las distintas fechas de cada turno de exámenes, se efectuarán en el Departamento de Alumnado en los días establecidos en el Calendario Académico. El último día de inscripción deberá distar como mínimo cinco (5) días hábiles de la primera fecha de examen del turno correspondiente.

**ARTICULO 21º.-** Por ninguna causa se aceptarán fuera de término solicitudes de inscripción a examen.  
**ARTICULO 22º.-** A los efectos de la inscripción a exámenes el Departamento de Alumnado recepcionará la solicitud de inscripción correspondiente, la que será completada por el interesado en un todo de acuerdo con los datos que solicite la Dirección de Alumnado de la Facultad.

**ARTICULO 23º.-** Cuando un alumno quisiere rendir en un mismo turno de exámenes dos o más asignaturas, alguna o algunas de las cuales fueren correlativas previas de la otra u otras, deberá, al inscribirse en las primeras, solicitar inscripción condicional en la segundas. La Dirección de Alumnado reservará durante el turno la solicitud de inscripción y si el alumno aprueba las correlativas previas, lo inscribirá efectivamente.

### **DE LAS ACTAS DE EXAMEN**

**Articulo 24º.-** Cerrada la inscripción a exámenes, la Dirección de Alumnado elaborará las actas de examen para cada asignatura. A este objeto los alumnos inscriptos para rendir una determinada asignatura que estuvieren en condiciones reglamentarias de hacerlo serán empadronados con indicación del número de legajo y de la condición de regular o libre.

**ARTICULO 25º.-** El acta de Examen será elaborada ordenando a los alumnos por orden alfabético.

### **DE LA EXHIBICIÓN DE LAS LISTAS DE EXAMEN**

**ARTICULO 26º.-** El acta de examen, será entregada por el Departamento de Alumnado a la oficina de Bedelía con anterioridad al examen.

**ARTICULO 27º.-** Cuando se constituyere una Mesa Examinadora en turno especial de examen, la oficina de Alumnado elaborará el acta en tiempo y forma con anterioridad no menor a 24 horas de la fecha establecida para dicho examen.

### **DE LAS MESAS EXAMINADORAS, DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN**

**ARTICULO 28º.-** Con una antelación no menor de quince (15) días corridos al de la iniciación de cada turno de exámenes el Decano designará, conforme a este reglamento, a los integrantes de las Mesas Examinadoras que actuarán en el mismo.

**ARTICULO 29º.-** La Mesa Examinadora se constituirá con docentes de la materia a examinar y de materias afines. Contará por lo menos de tres miembros, debiendo figurar entre ellos el docente a cargo del dictado de la asignatura y los profesores titulares y/o adjuntos de la misma o de materias afines.

**ARTICULO 30º.-** Para presidir la Mesa Examinadora se observará el siguiente orden de prioridad: en primer lugar, el docente a cargo de la asignatura. En caso de vacancia o ausencia del mismo el tribunal deberá ser presidido por el adjunto de la asignatura con mayor antigüedad en el cargo

**ARTICULO 31º.-** Los docentes tendrán la obligación de integrar las Mesas Examinadoras para los cuales fueron designados por el Decano.

### **DE LA RECUSACION E INHIBICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA EXAMINADORA**

**ARTICULO 32º.-** Hasta diez días antes del fijado para dar principio a los exámenes podrá ser recusado ante Decanato con expresión concreta de causa, cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora.

**ARTICULO 33º.-** Sólo se considerarán causas válidas de recusación las que se funden en enemistad personal del recusado, con el alumno o las personas inmediatas de su familia. Dichas causas serán apreciadas por el Decano recabando previamente todos los datos y elementos de juicio que se consideren necesarios. El Profesor recusado deberá dar su consentimiento. En caso de darse curso a la recusación y constituirse una Mesa Examinadora especial, el acto se desarrollará en todos los demás órdenes de acuerdo a este reglamento.

**ARTICULO 34º.-** Los miembros de la Mesa Examinadora parientes del examinando dentro del cuarto grado de consanguinidad o afines dentro del segundo grado, estarán obligados a inhibirse de participar en el interrogatorio así como en la discusión de la calificación del examen del alumno comprendido en

esta situación. En tal caso deberá confeccionarse acta separada, en la que se dejará constancia de la causal. Si la Mesa Examinadora constare solamente de tres miembros, con el objeto de no desintegrar la Mesa, el Profesor que se inhibiere deberá hacerlo saber previa y oportunamente al Decano para que designe sustituto al efecto.

### **DE LA INTERVENCIÓN A LA MESA EXAMINADORA**

ARTICULO 35º.- Cuando el funcionamiento de una Mesa Examinadora estuviera alterado por graves irregularidades, el Consejo Directivo o el Decano ad-referendum del Consejo Directivo dispondrá por resolución fundada la intervención de dicha Mesa. A estos efectos designará como integrantes de la Mesa Examinadora a un Profesor Titular, quien deberá ajustarse en su desempeño a las instrucciones que reciba del Decano.

### **DE LA INASISTENCIA DEL EXAMINADOR**

ARTICULO 36º.- Cuando una Mesa Examinadora no pudiere constituirse por enfermedad o ausencia de algún o algunos de sus integrantes el Decano designará, ajustándose a este reglamento, los suplementos según corresponda.

ARTICULO 37º.- El examinador que no pudiere asistir a un examen deberá avisar al Decano antes de la iniciación del examen. La Justificación de la inasistencia se ajustará al régimen respectivo.

ARTICULO 38º.- En caso de ausencias no justificadas y reiteradas de un examinador, el Decano informará al Consejo Directivo.

ARTICULO 39º.- Se dejará constancia en el legajo personal respectivo de toda inasistencia del examinador a las reuniones de la Mesa de la que formare parte.

ARTICULO 40º.- El Decano dispondrá que se efectúen los descuentos de sueldo y la aplicación de las sanciones que correspondan a los integrantes de la Mesa Examinadora en caso de ausencia injustificada.

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA EXAMINADORA**

ARTICULO 41º.- Serán obligaciones y atribuciones del presidente de la Mesa Examinadora.

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación
- b) Cumplir y hacer cumplir las fechas y horarios establecidos para las reuniones de la Mesa Examinadora
- c) Observar que los resultados de los exámenes sean comunicados a los interesados lo más rápidamente posible
- d) Velar por el normal desarrollo de los exámenes
- e) Comunicar al Decano toda irregularidad que se produjere durante el acto del examen.

### **DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA EXAMINADORA**

ARTICULO 42º.- La Mesa Examinadora deberá constituirse indefectiblemente en el día y hora fijados por el Decano.

ARTICULO 43º.- La Mesa Examinadora sólo podrá iniciar su cometido cuando contare con la presencia del presidente y otros dos miembros del mismo. Dichos componentes bastarán para que la Mesa pueda constituirse, aunque el número de los integrantes del mismo fuere mayor.

ARTICULO 44º.- Si transcurridos treinta minutos de la hora de citación oficial no se hubiere constituido la Mesa Examinadora por falta de número suficiente, quedará levantada automáticamente la sesión, quedando la Mesa citada para el día hábil inmediato siguiente a la misma hora. Los miembros presentes levantarán un acta, que se elevará al Decano, dejando constancia del hecho.

**ARTICULO 45º.-** La Examinadora, una vez constituida, no podrá interrumpir su tarea, salvo caso de fuerza mayor que será puesto en conocimiento del Decano.

- a) Cuando la extensión de la nómina de los examinados lo justifique, será atribución del Presidente de la Mesa Examinadora dividir la mesa a los fines de agilizar su desarrollo, estableciendo además la cantidad de alumnos que se examinarán por sesión. Esta división no podrá estar a cargo de menos de dos (2) docentes por cada grupo, miembros de la Mesa Examinadora. El desenvolvimiento del examen y las calificaciones son responsabilidad del Presidente de Mesa.
- b) La Mesa Examinadora podrá pasar a cuarto intermedio y se reanudará a la hora que determinen sus componentes, comunicándolo a Secretaría Académica por intermedio de Docencia. Cuando el cuarto intermedio excediese las veinticuatro (24) horas el presidente de la Mesa deberá pedir autorización a Secretaría Académica.

**ARTICULO 46º.-** El Tribunal Examinador deberá realizar reuniones diarias con un mínimo de tres (3) horas de labor, pudiendo hacerlo de mañana, de tarde o de noche, en estos períodos diariamente, dentro de un horario que no perturbe la enseñanza cuando simultáneamente el examen se desarrolle en curso lectivo regular y adoptando un ritmo que evite la prolongación desmedida de cada llamado, a los fines de no provocar alteraciones del Calendario Académico.

**ARTICULO 47º.-** El funcionamiento del Tribunal Examinador en horas de la noche será autorizado por el Decano como complementario de las tareas del Tribunal efectuadas durante las horas del día y en ningún caso podrá prolongarse más allá de las 24 horas.

#### **DEL LLAMADO A EXAMEN Y DEL CALENDARIO DIARIO DE EXÁMENES**

**ARTICULO 48º.-** Al iniciarse cada uno de los llamados correspondientes a las distintas fechas de exámenes, se leerá la lista íntegra de los inscriptos para que éstos, dando el “presente”, expresen de viva voz su voluntad de presentarse a rendir examen, entregando al mismo tiempo la libreta universitaria. Este acto será denominado “Llamado a examen”, a los efectos del presente reglamento. Terminada la lectura de la lista se procederá de inmediato a ratificar el llamado preguntando si algún otro presente desea rendir examen.

**ARTICULO 49º.-** Establecido el número de alumnos dispuestos a rendir examen en esa fecha, la Mesa Examinadora fijará sus días y horas de reunión, así como, el número y nómina de alumnos que serán examinados en cada reunión

**ARTICULO 50º.-** El alumno que rindiere más de una asignatura en la misma fecha de examen tendrá derecho a rendir en las reuniones iniciales de la Mesa Examinadora de la asignatura que rindiere en primer término. A estos efectos, el interesado, una vez que hubiere dado el presente, deberá requerir a la Mesa Examinadora correspondiente a la asignatura a la que se presentará en primer término una certificación en la que conste el nombre del alumno, asignatura, día y hora en que se hubiere realizado el llamado a examen y día y hora en que deberá presentarse a rendir. El día en que se elabore el Horario de Exámenes de la asignatura a la que se presentará en segundo término, el alumno entregará el certificado a la Mesa Examinadora correspondiente a fin de ser llamado a rendir en el día y horario adecuados para evitar superposiciones.

#### **DEL ALUMNO QUE NO SE PRESENTARE EN TIEMPO AL LLAMADO A EXAMEN**

**ARTICULO 51º.-** El alumno que no se hubiere presentado en tiempo al llamado a examen de una determinada asignatura, debido a su presentación a examen o a la concurrencia al llamado a examen de otra asignatura el mismo día a la misma hora, tendrá derecho a ser incluido al final de la lista de los que hubieren de ser examinados en el llamado en curso en ese momento, en caso de que la Mesa Examinadora se encontrare reunida o tuviere que realizar otras reuniones para el mismo llamado. A estos efectos, el alumno deberá requerir a la Mesa Examinadora al que se presentare en primer término una certificación en la que conste el nombre del alumno, asignatura, día y hora en que se hubiere

realizado el llamado a examen o de la presentación a examen del interesado, según correspondiere. Este certificado deberá ser entregado al requerir la incorporación en la lista de los que serán examinados en la asignatura a la que se presentare en segundo término.

ARTICULO 52º.- En los casos previstos en el artículo anterior, se asegurará al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura a la que se presentare en segundo término.

ARTICULO 53º.- El alumno que no hubiere presentado en tiempo al “Llamado a Examen” debido al fallecimiento, debidamente demostrado, de un pariente consanguíneo o por afinidad en primer, o segundo grado tendrá derecho a ser incluido al final de la nómina de los que hubieren de ser examinados en el llamado en curso en ese momento, siempre y cuando la Mesa Examinadora se encontrare reunida o tuviere que realizar otras reuniones correspondientes al mismo llamado.

ARTICULO 54º.- Será responsabilidad y prerrogativa del presidente de la Mesa Examinadora autorizar la recepción del examen al alumno que se presentare el día del llamado a examen después de la ratificación de la lista aduciendo razonables motivos de demora.

## **DE LOS EXÁMENES EN GENERAL**

ARTICULO 55º.- Los exámenes serán rendidos y calificados asignatura por asignatura

ARTICULO 56º.- El examen constará en general de una parte práctica y otra teórica. Sólo podrá prescindirse de la parte práctica y únicamente en el examen de alumnos regulares, cuando el carácter de la asignatura no se adecue al desarrollo de aquella en el momento del examen.

ARTICULO 57º.- El examen que fuere teórico y práctico deberá ser ordenado por la Mesa Examinadora de manera tal que el alumno deba rendir primero la prueba práctica, la cual será eliminatoria, esto es, que en caso que no fuere aprobada se dará por terminado el examen sin tomar la parte teórica.

ARTICULO 58º.- El examen teórico será rendido oralmente y/o escrito en la sede de la Facultad, según el sistema que se aplicare en la asignatura correspondiente.

ARTICULO 59º.- Los exámenes prácticos y los escritos se harán individualmente y en la sede de la Facultad.

ARTICULO 60º.- Las pruebas escritas y los exámenes prácticos podrán ser vigilados por los docentes auxiliares de la asignatura respectiva, no siendo imprescindible en las mismas la presencia de los integrantes de la Mesa Examinadora.

ARTICULO 61º.- La duración del examen, de las pruebas prácticas y de las escritas será fijada por la Mesa Examinadora de acuerdo a las exigencias de la asignatura.

ARTICULO 62º.- Según la naturaleza de los temas y a criterio de la Mesa Examinadora, podrá el alumno utilizar libros, manuales, tablas, apuntes, etc.

ARTICULO 63º.- El examen oral será público para los alumnos de la Facultad.

## **DEL DESARROLLO DEL EXAMEN**

ARTICULO 64º.- Los alumnos inscriptos que dieren el presente cuando se llame a examen, serán examinados por la Mesa Examinadora en el orden del acta de examen.

ARTICULO 65º.- El alumno que diere el presente y entregare su Libreta Universitaria cuando se pasare la lista llamando a examen, tendrá la obligación de presentarse a rendir en la fecha y hora que para él fijare la Mesa Examinadora. Este acto será llamado “presentación a examen” a los efectos del presente reglamento.

ARTICULO 66º.- El presidente de la Mesa Examinadora podrá autorizar cambios en la nómina de los que fueren llamados a rendir según el horario de exámenes establecido, siempre que se tratare de sustituciones mutuas de dos alumnos de común acuerdo.

ARTICULO 67º.- No se le tomará el examen al alumno si no presenta su Libreta Universitaria o, en caso de haberla extraviado, el certificado de extravío y su Documento Nacional de Identidad.

**ARTICULO 68º.-** Las pruebas teóricas y prácticas versarán sobre cualquier punto del programa oficial completo de la asignatura que se encuentre en vigencia en el momento del examen, aún cuando por cualquier circunstancia el mismo no se hubiere desarrollado totalmente.

**ARTICULO 69º.-** La resolución de problemas, la construcción de gráficos, la escritura de formulas, etc. podrán ser requeridas al examinando como partes del examen oral.

**ARTICULO 70º.-** El alumno no podrá ser llamado nuevamente para completar su examen una vez que se hubiere retirado de ante la Mesa Examinadora.

**ARTICULO 71º.-** La Mesa Examinadora, antes de finalizar cada reunión diaria, acordará la calificación que corresponda a cada examinando, procediendo a tal efecto de acuerdo con lo establecido en este reglamento en el capítulo DE LAS CALIFICACIONES. Hecho esta, se asentará en el acta de examen, en un todo conforme a lo estipulado en el capítulo DE LAS ACTAS DE EXAMEN. Si se hubiere incurrido en error, deberá ser salvado antes de suscribirse el acta.

**ARTICULO 72º.-** Subscripta el acta de examen, se asentará la fecha y la calificación obtenida en la casilla correspondiente a la Libreta Universitaria perteneciente al examinando, y antes de firmarla, se controlará el asiento con las constancias obrantes en el acta.

**ARTICULO 73º.-** Los miembros de la Mesa no podrán retirarse sin haber firmado previamente el acta respectiva.

**ARTICULO 74º.-** Elaborada y firmada el acta de exámenes, un integrante de la Mesa Examinadora leerá a los alumnos presentes, directamente del acta, la nómina de los examinandos y sus respectivas calificaciones y se devolverán las Libretas Universitarias.

**ARTICULO 75º.-** El Presidente de la Mesa Examinadora deberá entregar personalmente a la oficina de Bedelía el acta de examen el mismo día en que se hubiere efectuado la reunión de dicha Mesa, inmediatamente después de finalizada la misma.

### **DEL ALUMNO QUE NO CUMPLIERA CON LA PRESENTACIÓN A EXAMEN**

**ARTICULO 76º.-** Será motivo valedero para justificar al alumno que, habiendo dado el presente en el llamado a examen, no se presentare a rendir en la fecha y hora que se le hubiese fijado, toda causa grave debidamente comunicada y demostrada a la mesa examinadora.

### **DEL EXAMEN ESCRITO**

**ARTICULO 77º.-** El examen teórico podrá ser rendido por escrito a criterio de la Mesa Examinadora o a solicitud fundada del alumno.

**ARTICULO 78º.-** Si se dispone tomar examen escrito, una vez que se comprobare la identidad del alumno, le serán inicialadas por los miembros de la Mesa Examinadora, las hojas para la realización de la prueba.

**ARTICULO 79º.-** Terminado el examen escrito, el examinando pondrá la fecha, firma y aclaración de firma.

**ARTICULO 80º.-** Una vez corregida y calificada, la prueba estará a disposición del alumno titular de la misma para su conocimiento.

**ARTICULO 81º.-** Si leídas las calificaciones de las pruebas escritas ningún examinando las solicitare, podrán ser destruidas.

### **DE LOS EXAMENES DE LOS ALUMNOS LIBRES**

**ARTICULO 82º.-** Los exámenes para alumnos libres deberán constar de una prueba práctica obligatoria y una teórica. El examen práctico consistirá en la realización completa de cualquiera de los temas del programa oficial de trabajos prácticos. Dicha prueba práctica será eliminatoria, esto es, que en caso de no ser aprobada se dará por terminado el examen sin tomar la prueba teórica. La Mesa Examinadora otorgará al examinando libre el tiempo que juzgue suficiente para completar su práctica debiendo ser su duración apropiada como para que el alumno acredite su preparación.

## **DE LAS CALIFICACIONES**

ARTICULO 83º.- No será admitido ningún recurso contra las calificaciones de la Mesa Examinadora, cuyo fallo será inapelable.

ARTICULO 84º.- La Mesa Examinadora, deliberando en privado, considerará los exámenes rendidos y los calificará de acuerdo con la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 85º.- El alumno que diere el presente y entregare su Libreta Universitaria cuando se pasare la lista llamando a examen, si no se presentare a rendir en la fecha y hora establecidas no será calificado y no podrá dar examen en dicha asignatura hasta el turno siguiente.

ARTICULO 86º.- La calificación evaluará los conocimientos demostrados en el examen por el alumno, su capacidad para analizarlos, valorarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis, como así también el adiestramiento, la exactitud, la capacidad técnica y el criterio que haya logrado tendientes a los fines establecidos por el Art. 2º de esta reglamentación.

ARTICULO 87º.- El alumno al que se hubiere acordado un turno especial de exámenes que no se presentare a rendir en la fecha y hora establecida será calificado como reprobado, salvo que se le hubiere justificado la inasistencia de acuerdo con lo establecido en el Art. 79º de esta reglamentación.

ARTICULO 88º.- El alumno que abandonare un examen después de iniciado formalmente será calificado como reprobado o insuficiente, según resuelva la Mesa Examinadora, y no podrá repetirlo hasta el turno siguiente. Se entenderá como iniciación formal del examen al haberse presentado ante la Mesa respondiendo a sus llamados, en la fecha y hora establecida a tal efecto.

ARTICULO 89º.- En caso de que un examen calificado como “sobresaliente” haya sido a juicio de la Mesa Examinadora, de particular brillantez y digno de felicitación especial, se lo hará constar en el acta correspondiente de la siguiente manera: “La Mesa Examinadora deja constancia de su felicitación al alumno por su examen brillante”. Esta felicitación deberá figurar en la libreta y ser asentada por la oficina de alumnado en el legajo del alumno.

## **DE LAS SANCIONES QUE SE APLICAN A LOS EXAMINADORES EN CASO DE FRAUDE**

ARTICULO 90º.- Al alumno que fuere sorprendido copiando o intentando hacerlo en un examen escrito le será retirada de inmediato la hoja, será reprobado y suspendido como alumno de la Facultad por el término de un (1) año, previa substanciación de un sumario. En caso de reincidencia, será expulsado de la misma. La aplicación de estas medidas compete al Consejo Directivo previa substanciación del sumario en el que serán oídos los imputados. Estos quedarán suspendidos como alumnos de la Facultad durante el trámite sumarial.

Será responsabilidad de la Mesa Examinadora en todos los casos, vigilar el desarrollo del examen y evitar, dentro de sus posibilidades, la comisión de estos actos por parte de los alumnos.

ARTICULO 91º.- El alumno que sustituyere a otro en el acto del examen será pasible de expulsión de la Facultad. Igual sanción corresponderá al alumno sustituido. La aplicación de estas medidas compete al Consejo Directivo previa substanciación de sumario en el que serán oídos los imputados. Estos quedarán suspendidos como alumnos de la Facultad durante el trámite sumarial.

ARTICULO 92º.- De las sanciones aplicadas en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se dejará constancia en los respectivos legajos personales, en las libretas universitarias de los alumnos afectados y en toda certificación que se expida e información que se suministre al respecto.

## **DE LAS ACTAS DE EXAMEN**

ARTICULO 93º.- Siendo el acta de examen el documento legal y público de las calificaciones de los exámenes, en caso de discordancia entre las calificaciones asentadas en las mismas y en otros documentos, sólo serán válidas las calificaciones que figuren en el acta original.

ARTICULO 94º.- El acta de examen será confeccionada al final de cada reunión de la Mesa Examinadora. Se redactará en los formularios oficiales que proveerá la oficina de Alumnado.

**ARTICULO 95º.-** El acta de examen será numerada por la oficina de Alumnado. La numeración seguirá un orden cronológico sucesivo.

**ARTICULO 96º.-** El acta de examen no deberá tener raspaduras. Todo error, omisión, enmienda o intercalación, se salvará mediante constancia inserta de puño y letra por el presidente de la Mesa Examinadora en el cuerpo del acta antes de la firma de la misma.

**ARTICULO 97º.-** El acta de examen deberá contener:

- a) Nombre de la Facultad y número del acta, el que será puesto por la oficina de Alumnado
- b) Nombre completo de la asignatura
- c) Fecha de la reunión
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la Mesa Examinadora
- e) Nombres y apellidos completos de los alumnos examinados
- f) Número de legajo de cada alumno examinado
- g) Calificación del examen obtenida por cada alumno examinado
- h) Firma, con aclaración de nombre y apellido, de todos los integrantes de la Mesa Examinadora
- i) Resumen discriminado del acta en el último folio de la misma
- j) Resoluciones que el Tribunal haya adoptado con motivo de dificultades ocurridas, cuestiones que se hubieren presentado, felicitaciones.

### **DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTICULO 98º.-** La oficina de Alumnado archivará los originales de actas en el libro de Actas de Exámenes.

**ARTICULO 99º.-** Una vez que dicha Dirección recepciones las Actas para su volcado y archivo no podrán ser alteradas sino en virtud de causa justificada mediante autorización dirigida por el Decano a la Dirección de Alumnado previa solicitud fundada por expediente iniciado por Mesa de Entradas.

**ARTICULO 100º.-** El libro de actas de exámenes está encuadrado y foliado y todas sus hojas serán selladas y rubricadas por el Secretario Administrativo de la Facultad, quien dejará constancia en el mismo libro del número de folios que contiene y la fecha de su sellado y rúbrica.

### **DE LOS EXAMENES DE REVÁLIDA**

**ARTICULO 103º.-** Para los exámenes de reválida de diplomas extranjeros, las Mesas Examinadoras conformarán su actuación a los procedimientos generales reglados en la presente reglamentación y a las normas especiales que a tal efecto dictará la Facultad.

### **DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD**

**ARTICULO 104º.-** El presente reglamento de exámenes deroga toda disposición anterior.